

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0397 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 30 ABR 2015

VISTOS:

Acta de Control N° 000495-2014 de fecha 19 de Junio del 2014, Informe N° 354-2015-GRP/440010-440015-440015.03 de fecha 03 de Marzo del 2015, Informe N° 270-2015/GRP-440010-440015, de fecha 08 de Abril del 2015, Informe N° 442-2015/GRP-440010-440011 de fecha 23 de Abril del 2015 y demás actuados en treintaidós (32) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el día 19 de Junio del 2014 mediante la imposición del Acta de Control N° 000495-2014, en operativo de control realizado por personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en la carretera Piura-Sechura y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de Rodaje N° M2L792 mientras cubría la ruta Piura-La Arena, vehículo de propiedad de don NEIMES ISAIAS PEÑA PINTADO, conducido por don Ángel Jiménez Córdova, debido a presuntamente "No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda: el Certificado de ITV" por tal motivo se le imputa la infracción al CODIGO I.1 e) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, Infracción dirigida al conductor, calificado como Grave, con consecuencia de Multa de 0.1 de la UIT y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención e internamiento del vehículo

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 120.1 del Art. 120 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el mismo que indica: "el conductor se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento con la sola entrega de una copia del acta de control levantada por el inspector en el mismo acto", el conductor del vehículo de placa de Rodaje N° M2L792, don Ángel Jiménez Córdova, ha sido notificado válidamente por la infracción al CODIGO I.1 e) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC correspondiente a "No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda: El Certificado de ITV" Infracción dirigida al conductor, calificado como Grave, con consecuencia de Multa de 0.1 de la UIT y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención e internamiento del vehículo.

Que, estando correctamente notificado don Ángel Jiménez Córdova, no ha ejercido su derecho de defensa con la presentación de su descargo, conforme lo señalado en el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, de los actuados, se ha verificado que el día 19 de Junio de 2014, en operativo de control realizado por personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, se intervino al vehículo de placa de Rodaje N° M2L792 mientras cubría la ruta Piura-La Arena, vehículo de propiedad de don NEIMES ISAIAS PEÑA PINTADO, procediéndose a la imposición del Acta de Control N° 000495-2014



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0397** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **30 ABR 2015**

debido a que el certificado de inspección técnica del vehículo se encontraba vencido desde el 10 de Junio del 2014 por tal motivo el inspector tipifica dicha conducta en el acta, consignando el **CODIGO I.1 e)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, correspondiente a "No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda: El Certificado de ITV", la que está dirigida al conductor, evidenciando una incorrecta tipificación del incumplimiento detectado, más aun cuando el inspector anexa el certificado de inspección técnica del vehículo de placa de Rodaje N° **M2L792**, como elemento probatorio del acta levantada, el que obra en folio cinco (05), verificándose entonces que si lo portaba pero este no se encontraba vigente.



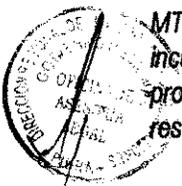
Que, teniendo en consideración lo antes expuesto y que la fecha de la intervención al vehículo de placa de Rodaje N° **M2L792**, fue el día 19 de Junio de 2014, se ha detectado en gabinete el incumplimiento del **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 033-2011-MTC por faltar a la obligación establecida en el numeral **41.1.3.2** del Art 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, consistente en "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: Hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda", incumplimiento que está dirigido al transportista.



Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 103.1 del art. 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el mismo que señala: "Una vez conocido el incumplimiento, la autoridad competente requerirá al transportista, conductor, titular u operador de infraestructura complementaria de transporte, para que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado, o demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda. Para ello se le otorgará un plazo máximo de treinta (30) días calendario", se evidencia de los actuados que esta Entidad ha procedido de acuerdo con la norma en mención, ya que se ha notificado al transportista a través del Oficio N° 1428-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 05 de Noviembre del 2014, por el incumplimiento del **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, el mismo que ha sido recepcionado con fecha 11 Noviembre del 2014 por la persona de **Janett Del Pilar Purizaca Ato**, con Documento Nacional de Identidad N° 42392197 quien señaló ser la abogada, de acuerdo al cargo de recepción de que obra a folios trece (13).

Que, estando correctamente notificado don **NEIMES ISAIAS PEÑA PINTADO** no ha ejercido su derecho de defensa con la presentación de su descargo, de acuerdo con numeral 103.1 del Art. 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, de acuerdo con lo indicado en el numeral 103.4 del Art. 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el mismo que señala : "Vencido el plazo señalado, sin que se subsane la omisión, se corrija el incumplimiento o se demuestre fehacientemente que no existe incumplimiento, la autoridad competente procederá de oficio a iniciar procedimiento sancionador y procederá a dictar las medidas preventivas que resulten necesarias, conforme al presente Reglamento", corresponde Aperturar Procedimiento Administrativo



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0397** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Plura, **30 ABR 2015**

Sancionador a don **NEIMES ISAIAS PEÑA PINTADO** por el incumplimiento del **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 033-2011-MTC por faltar a la obligación establecida en el numeral **41.1.3.2** del Art 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, consistente en "Prestar el servicio de transporte con vehiculos que: Hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda".

Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo correspondiente conforme lo permite el numeral 118.1.3 del Art. 118° y el Art. 127° Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las atribuciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015 GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a don NEIMES ISAIAS PEÑA PINTADO por el incumplimiento establecido en el **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 033-2011-MTC por faltar a la obligación establecida en el numeral **41.1.3.2** del Art 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, consistente en "Prestar el servicio de transporte con vehiculos que: Hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda"; incumplimiento calificado como **Grave** y sancionable con **Suspensión de la Autorización por 90 días** para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva de **Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de Transporte de Mercancías**, de acuerdo a la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR el presente PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a don ÁNGEL JIMÉNEZ CÓRDOVA, por no darse los **presupuestos necesarios**, para la configuración del **CODIGO I.1 e)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC correspondiente a "No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda: el Certificado de ITV" **Infracción dirigida al conductor, calificado como Grave, con consecuencia de Multa de 0.1 de la UIT.**

ARTICULO TERCERO: DELÉGUENSE a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento de Sanciones que señala el Artículo 116° del decreto supremo n° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0397 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 30 ABR 2015

ARTÍCULO CUARTO: OTÓRGUESE el plazo de cinco (05) días al señor **NEIMES ISAIAS PEÑA PINTADO**, para que presente sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a derecho

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al señor **NEIMES ISAIAS PEÑA PINTADO** en su domicilio sito en CALLE AREQUIPA 642 PIURA-PIURA-PIURA y al señor **ÁNGEL JIMÉNEZ CÓRDOVA** en su domicilio sito en AA.HH. CONSUELO DE VELASCO MZ R LT 24 PIURA-PIURA-PIURA, de conformidad con consulta hecha en SUNAT y de acuerdo a lo establecido en el Art. 120 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Msc. Ing. JAIMES SAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
GOBIERNO REGIONAL PIURA